



INSO Q S.R.L.

30-71572381-2.- Por Acta Reunión de Socios del 29/09/2019, se resolvió: 1) Cambiar la sede social a la calle Peña 2680, piso 7, dpto. "B" CABA; 2) Reformar los siguientes artículos del estatuto: "TERCERA: Tendrá por objeto dedicarse en forma directa a la intermediación, promoviendo la concertación de contratos de seguros, asesorando a asegurados y asegurables, de acuerdo a la prescripto por el Régimen de los Productores Asesores de Seguros (Ley número 22.400).- " "QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, en forma individual e indistinta, socios o no, quienes deberán estar inscriptos como Productores Asesores de Seguros. Los mismos ejercerán sus cargos por el término de duración de la sociedad.- El o los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive para aquellos en que la ley requiere poderes conferidos con facultades expresas, conforme a lo dispuesto por el artículo 375 del Código Civil y Comercial y artículo 9 del Decreto/Ley número 5965 del año 1963, pudiendo en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario S.A., y demás Bancos e instituciones de crédito, públicos y/o privados, y otorgar poderes generales o especiales, inclusive para querellar criminalmente con el objeto y extensión que juzgue convenientes y revocarlos.- Cuando se trate de comprar, vender o hipotecar inmuebles, será necesario convocar previamente a una reunión de socios y el tema aprobado por mayoría absoluta del capital social.- " "SÉPTIMA: Será necesario que un mínimo de cuatro (4) integrantes de la sociedad, o todos ellos en caso de ser un número menor de socios, se encuentren inscriptos como Productores Asesores de Seguros en alguna de sus modalidades, cuyas matrículas deberán estar totalmente al día y no poseer ningún sumario pendiente de Resolución.- Si algunos de los Socios decidiese CEDER SUS CUOTAS SOCIALES será requisito excluyente para la incorporación de socios, que se encuentren inscriptos como Productores Asesores de Seguros, en la medida que la Sociedad no cubra el cupo mínimo, de acuerdo a lo normado por el artículo 21 de la Ley 22.400.- No obstante, se requerirá el consentimiento de todos los socios, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero o extraño a la sociedad.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 y 153 de la Ley General de Sociedades, el socio Cedente deberá notificar a la Gerencia con una antelación no mayor a treinta días, el nombre del interesado, la constancia de inscripción en la matrícula como Productor Asesor de Seguros, en el caso de corresponder, y el precio.- La Cesión de cuotas entre los socios se ajustará a los siguientes requisitos siempre que no varíe el régimen de mayorías: a) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata del cedente dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder, b) En el supuesto de que uno o más socios no ejercieran su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho a acrecer en proporción al Capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido a los socios renunciantes, dentro del plazo de quince días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto primero. En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios regirá lo dispuesto por el artículo 154 de la ley general de sociedades.- " "OCTAVA: La muerte de un socio dará derecho a sus herederos y/o sucesores debidamente instituidos, a incorporarse a la sociedad, quedando supeditado a lo dispuesto sobre estas cuotas sociales por el artículo 21 de la Ley 22.400.- " Autorizado según instrumento privado Acta de Reunión de Socios de fecha 29/09/2019 Luis Alberto Mesaglio - T°: 51 F°: 920 C.P.A.C.F.





e. 04/12/2019 N° 93316/19 v. 04/12/2019

Fecha de publicacion: 04/12/2019

